

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 180

El Ilmo. Sr. Subdirector de Trabajo, hace saber a este Gobierno de provincia, que se impida el que se efectúen las faenas de siega con máquinas, mientras existan obreros en paro, y que la jornada en las labores de recolección ha de ser la de ocho horas.

Asimismo, y en vista de las anomalías que se vienen cometiendo en la contratación de obreros para mencionadas faenas agrícolas, se haga saber a los señores Alcaldes velen porque los patronos tomen sus obreros por riguroso orden de inscripción en las Oficinas o Registros de Colocación.

En vista de las instrucciones dadas por la Superioridad, los señores Alcaldes, con el máximo celo y diligencia, velarán porque se cumplan debidamente, dando inmediata cuenta a este Gobierno y a la Delegación provincial de Trabajo, de cualquier transgresión que se cometa, en relación con tales instrucciones, para sancionar las faltas cometidas, con toda prontitud.

Igualmente hago saber que toda maquinación que obstaculice el cumplimiento de las instrucciones de la presente Circular, encaminadas a perturbar las faenas de recolección, será sancionada por mi Autoridad conforme a las normas de la ley de Orden Público, que estoy dispuesto a aplicar con la mayor severidad a sus infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 11 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Rutzdelgado

CIRCULAR NÚM. 181

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministerio de Estado, ha tenido a bien conceder el correspondiente «Exequátur» al señor Ralph Cornwallis Stervenson, Cónsul de la Gran Bretaña en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Santander, Palencia, Guipúzcoa y Navarra.—De orden del Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. E. a fin de que se sirva admitir al interesado al uso y ejercicio de su empleo, en la forma acostumbrada.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 10 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

CIRCULAR NÚM. 182

Secretaría.—Negociado 4.º

Pérdida de semovientes

El señor Alcalde de Cubillas de Cerrato, me comunica que al vecino de dicha localidad don Gregorio Alba Rodríguez, se le extravió sobre las veinte horas del día 6 de los corrientes, de donde lo tenía pastando, un caballo capón de las siguientes señas: pelo rojo, edad entre 4 y 5 años, alzada 6 cuartas aproximadamente, crin larga y espesa, cola cortada al ras del hueso, herrado de las cuatro extremidades, herido en la ranilla del pie izquierdo, por haberse encabestrado; lleva cabezada con frontonera dorada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que quien pudiere dar razón de expresado semoviente, lo comunique a aquella Alcaldía.

Palencia 9 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Rutzdelgado

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 401

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Acuerdos de los Ayuntamientos y Entidades menores, sobre aprovechamientos forestales en los montes entregados a los mismos, para su libre disposición

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas administrativas de esta provincia, que tienen montes de libre disposición, que en una de las sesiones que celebren en el mes actual, deben acordar los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal de 1936-37, o sea el período comprendido entre el 1.º de Octubre próximo y el 30 de Septiembre venidero, asignándoles el valor correspondiente, con expresión de los que hayan de llevarse a efecto con carácter vecinal o por subasta, remitiendo copia certificada del acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, antes del día 31 de Agosto próximo, y precisamente el modelo que se utilizó para el año actual de 1935-36.

Cuando los aprovechamientos hayan de realizarse por subasta, se observarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y se dará cuenta a la Delegación de Hacienda con la antelación debida, del día y hora de su celebración, para que por aquélla se pueda acordar la intervención que estime necesaria en el acto de la misma, previniéndose que la omisión de tal requisito dará motivo a invalidar la subasta que se celebre, siempre que ello no sea ajeno a la voluntad de referidas Entidades.

Recibidas las propuestas de aprovechamientos, la Administración confrontará las tasaciones que se hayan dado a los mismos, en concepto de disfrutes vecinales con las que figuran en el Plan forestal de 1924-25, y si hubiera diferencias, las Corporaciones municipales o Entidades menores, explicarán las causas a que obedecen, bien entendido, que si no son admisibles las justificaciones que se aduzcan, se liquidará el 10 por 100

de dichos aprovechamientos (repopulación forestal) y el 20 por 100 de la renta de Propios, cuando proceda, tomando como base el valor que resulte del Plan anteriormente referido.

También se consignará en el acuerdo la cuota contributiva que tenga que satisfacerse por los Ayuntamientos o Juntas expresadas, por los montes o predios citados de libre disposición, si tuvieren asignado alguna, cuya justificación ha de hacerse en la forma prevenida en el apartado 2.º de la Real orden circular de 31 de Marzo de 1930, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 11 de Abril del mismo año, o sea, previa la presentación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre del año, y los tres primeros del siguiente, debiendo de tener presente todas las observaciones contenidas en la Circular publicada en dicho periódico oficial, de 10 de Junio de 1929.

Para que la presente Circular pueda llegar a conocimiento de las Juntas administrativas, los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos darán conocimiento a las mismas del contenido y prevenciones que se insertan, a cuyo efecto, notificarán reglamentariamente a aquéllas, y remitirán a esta Administración las diligencias que así lo acrediten, única forma de que el servicio se cumpla con la debida regularidad.

Certificaciones del 20 por 100 de la Renta de Propios

Asimismo se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas administrativas, que tienen bienes de libre disposición, montes de utilidad pública y fincas no catalogadas, la obligación que tienen de remitir, separadamente, y por los conceptos expresados, las correspondientes certificaciones de los ingresos obtenidos en arcas municipales o de las Entidades menores: por los aprovechamientos vecinales o por subasta de sus respectivas fincas o montes, durante el segundo trimestre del año actual (3.º del año forestal 1935-36), ateniéndose para expedirlas, a las instrucciones publicadas en este periódico oficial; debiendo de advertir a los Alcaldes de los Ayuntamientos que tienen pueblos agregados, cuyas Juntas admi-

nistrativas son propietarias de dichos montes, que se abstengan de intervenir como vienen haciendo algunas Corporaciones, expidiendo certificaciones de la Renta de Propios, ya que este cometido, como todos los que puedan referirse a los servicios que dimanen de dichos aprovechamientos vecinales o por subasta, son de la exclusiva competencia de las Juntas a que nos venimos refiriendo, y a sus Presidentes se les exigirá e impondrá las correcciones que procedan, por negligencia en el más exacto cumplimiento de sus deberes administrativos.

Palencia 7 de Julio de 1936.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Núm. 402

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Hallándose vacante el cargo de Recaudación de la Hacienda de la Zona de Alberique de la provincia de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios y Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el día 25 del corriente mes en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 7 de Julio de 1936.—El Tesorero accidental, Quiliano Tejedor.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Servicios provinciales de Industria

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Autoridades y público en general, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de fecha 9 de Mayo de 1936, ha sido sustituido el nombre de las actuales Jefaturas de Industria provinciales, por el de Delegación de Industria de la provincia, con cuya denominación continuarán funcionando cuantos servicios venían desempeñando las hasta ahora Jefaturas de Industria.

Palencia 6 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

#### COLONIAS ESCOLARES

Con el fin de invertir la consignación presupuestada para organización de Colonias Escolares, a la que ha de agregarse, caso de ser concedida, la subvención solicitada del Ministerio de Instrucción Pública, la Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, resolvió abrir el plazo de admisión de instancias para el reclutamiento de niños y niñas que han de integrar citadas Colonias, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Se proyecta organizar, por ahora, una Colonia, formada por niños y niñas, mayores de 7 años y menores de 14, necesitados de clima de playa cuyo alojamiento se dispondrá en una de las del Cantábrico.

Se admiten solicitudes de los que reunan estas condiciones y la de pobreza, que formularán sus instancias con arreglo al modelo del final, presentándolas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de doce días naturales, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, adjuntando los documentos cuyo modelo también se hace figurar al pie para que puedan copiarse en los expedientes, con la salvedad respecto a los de la Capital de que se facilitarán impresos de esta clase en la portería del Palacio provincial.

En dichas instancias se hará constar el informe médico, respecto al estado físico del niño o niña, con datos acerca de su estatura, peso y perímetro torácico, y la recomenda-

ción o indicación facultativa de la conveniencia de cura de playa; y otro del Maestro sobre asistencia a la Escuela y conducta.

Además de los requisitos señalados, (que son los que figuran en los modelos), se ha de acompañar certificación de la Alcaldía respectiva relativo a la pobreza de la familia a que el niño o niña pertenezca, procurando expresar los recursos o medios de vida con que cuente, número de hijos, y cuantos datos contribuyan a fijar exactamente el grado de necesidad.

Recibidas las peticiones, la Comisión hará la oportuna selección, proporcionalmente entre Ayuntamientos, ateniéndose a las exigencias clínicas que se desprendan del informe médico, y al grado de pobreza.

Oportunamente se avisará a los que sean admitidos, a fin de darles las debidas instrucciones para organizar la Colonia.

Palencia 11 de Julio de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó.

#### Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Palencia:

..... como ..... de niño .....  
..... de ..... años de edad y que asiste a la Escuela .....  
..... solicita le sea concedida una plaza para dicho escolar en las Colonias que organiza esa Excm. Corporación.

A tal efecto hace constar que el solicitante tiene ..... hijos, que sus medios de vida consisten en ..... , residiendo en la casa núm. .... de la calle .....

..... de ..... de 193 .....

INFORME: El que suscribe, profesor de la Escuela .....  
hace constar que ..... asiste a la Escuela, observando una conducta escolar ..... y tanto por el estado físico de niño como por la situación económica de sus padres procede ..... concederle el beneficio que interesa.

..... de ..... de 193 .....

EL MAESTRO,

INFORME: El Médico firmante ha reconocido a niño a que se refiere este escrito, y resulta que tiene una talla de ..... , un peso de ..... , un perímetro torácico de ..... , y estima que procede ..... otorgarle una plaza en la Colonia que se organice para playa.

..... de ..... de 193 .....

EL MÉDICO,

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

#### EDICTO

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 1.<sup>o</sup> de Julio, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enaje-

nación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 30 de Julio, a las once de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a

cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Palencia

#### INDUSTRIAL

Años de 1931 al 1933

Feliciano Gil García: Una casa en este término municipal, calle Alonso Fernández del Pulgar, número 24, linda derecha entrando con la casa número 22, de los herederos de Marcelino Castrillejo, por la izquierda con la plazuela de San Miguel y por el fondo con la casa número 1 y 3 de la plaza de San Miguel, de don Ignacio Martínez; valorada en pesetas 23.859.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subastata de los bienes que intente rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.<sup>o</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Palencia 8 de Julio de 1936.—Fabián Martínez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 403

Baltanás

EDICTO

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales de pobreza en ejecución de sentencia promovidos por don Vicente Trejo de Cós, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, contra don Vidal Chacón y Chacón, y para hacer efectiva la suma de mil ochocientos catorce pesetas con veinticinco céntimos a que asciende la tasación de costas devengadas en expresados autos, en los que he acordado sacar a pública y primera subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los inmuebles que

después se indicarán, embargados al actor, cuyo acto tendrá lugar el once de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de los mismos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo, en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Hoyo, de 7 cuartas, o 62 áreas y 79 centiáreas, linda Norte y Este con otra de Lucio Merino, Sur la de Gregorio Alba y Oeste Vicente Medina; tasada en 700 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de Carromayor, de 61 áreas y 82 centiáreas, linda Norte y Este camino, Sur tierra de Medardo Merino y Oeste la de Conrado Alvarez; tasada en 800 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un cercado en el casco de Cevico de la Torre, al pago de la Parrera, linda Norte con corrales de Hipólito Trejo, Luis Francisco Calleja, Leonor y Vicente Trejo Medina y Eleuterio López, un corral del Ayuntamiento y arroyo, Este casas de Eleuterio López y Angel Calzada y corral de Emilio Franco y Oeste tierra cercada de herederos de Eleuterio Moratinos, de cabida 5 cuartas y 55 estadales, o 49 áreas y 33 centiáreas; tasada en 1.500 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Cernicalo, linda Norte con otra de herederos de Martín Chacón, Sur y Oeste la de don Antonio Monedero y Este la de Manuel Trejo, de 3 cuartas y 50 estadales, o 31 áreas y 39 centiáreas; tasada en 250 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al camino de Palencia, de cabida 10 cuartas, u 89 áreas y 70 centiáreas, linda Norte y Oeste con redero del Pago, Sur con la carretera y Este tierra de Leandro Moratinos y majuelo de Mariano Trejo; tasada en 500 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al Páramo de la Cueva grande, linda Norte la de Leonor Trejo Sur otra de Eustasio García, Este la de José Ferrera y Oeste terreno valdío, de 18 cuartas, o una hectárea, 61 áreas y 56 centiáreas; tasada 90 pesetas.

Todas sitas en término municipal de Cevico de la Torre.

La finca número cinco ha sido embargada en juicio ejecutivo, promovido contra don Próculo Herrero Ibarlucea, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, por el Procurador don

Julio González, en nombre de don Gregorio Núñez Martín, sobre pago de mil veinticinco pesetas, intereses y costas, con otros cinco más para intereses y costas, motivando anotación en favor de don Gregorio Núñez, letra C del número 1.933, duplicado, al folio 237 del tomo 850 del archivo y 74 de Cevico de la Torre, la cual tiene fecha de nueve de Marzo de mil novecientos catorce.

Dado en Baltanás a ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Aranguren.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Vigil.

#### Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia, de la villa de Fechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco de Santander, S. A. contra don Sergio Godos García, sobre reclamación de treinta y siete mil pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo los bienes inmuebles que a continuación se describen, y que fueron embargados como de la propiedad del ejecutado.

1. Una casa sita en casco de Villalga y su calle del Rio, señalada con el número dieciseis, mide una superficie de doscientos metros cuadrados, compuesta de varias dependencias, linda por la derecha entrando con otra de herederos de Miguel García, por la izquierda con la de Ramón Gómez, y por la espalda con la calle de Cantarranas.

2. Otra casa en la misma calle del Rio, a la Reguera, señalada con el número diez, mide una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados, linda por la derecha entrando con casa de Bernardo Agundez, por la izquierda y espalda con otra de Esteban y Eloy Fidalgo.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia el día treinta de Julio próximo y hora de las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tasación, para cada uno de los inmuebles en la segunda subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas, que se suplirán con arreglo a la Ley, no existiendo tampoco gravámenes anteriores o preferentes sobre las fincas objeto de subasta.

Dado en Frechilla a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.

—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### Núm. 404

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Fechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco de Santander S. A., contra don Sergio Godos García, sobre reclamación de 37.000 pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública, segunda y judicial subasta los bienes inmuebles que a continuación se describen y que fueron embargados como de la propiedad del ejecutado:

1. Una tierra, sita como todas las demás en término municipal de Villalga, al pago de las Matas, de cabida de una obrada o sean 51 áreas y 68 centiáreas que linda al Norte con otra del mismo Sergio Godos, Mediodía con otra de Pedro Giraldo, al Este con la de Jesús María del Campillo y Oeste con la de Manuel Cuesta. Tasada para los efectos de esta segunda subasta en 712'30 pesetas.

2. La mitad proindivisa de una huerta, con Pedro Godos, al pago de las Leznas, hace dicha mitad 43 áreas y 7 centiáreas y linda al Norte, Oriente y Mediodía con tierras de Sergio Godos y Pedro Godos y al Poniente con el rio. Tasada dicha mitad en 3.300 pesetas.

3. Otra tierra al pago de Verdeja titulada La del Moreno, de 3 hectáreas, 29 áreas y 78 centiáreas, linda al Norte con intrusos de Román Helguera y otros, Sur con tierra de Feliciano Sanzo, Oriente con otra de Prisciliano del Amo y Poniente con la de Jesús Iglesias. Tasada en 4.005 pesetas.

4. Otra tierra al pago de las Bragas o Merlos, hace una hectárea, 43 áreas y 14 centiáreas, linda al Oriente con otra de Gumersindo de Cea, Sur con la de Liborio Misiego, Oriente con el camino antiguo de Saldaña y Poniente con la de Eloy Fidalgo. Tasada en 1.530 pesetas.

5. Otra al pago de Hormigales o Villafana de una hectárea, 50 áreas y 77 centiáreas, linda al Norte otra de Jacinto González, al Sur con la de Gumersindo de Cea, al Oriente con otra de Victor Celada y al Poniente con la de Eloy Fidalgo. Tasada en 1.305 pesetas.

6. Otra al pago de las Leznas de una hectárea, 29 áreas y 21 centiáreas, que linda al Norte con el camino de la Huerta, al Sur con tierra de Hipólito Celada y Oriente con la de herederos de Fermín Guerra y al Poniente con la huerta de Pedro y Sergio Godos. Tasada en 1.560 pesetas.

7. Otra tierra al pago del Junca, de 2 hectáreas, 12 áreas y 8 centiá-

reas que linda al Norte con otra de Pedro Godos, al Sur con la de Esperanza Domínguez, al Oriente con la de Eloy Fidalgo y al Poniente con el rio Templario. Tasada en 3.645 pesetas.

8. Otra tierra al pago de Carre-Traviesas, de una hectárea, 26 áreas y 80 centiáreas, que linda al Norte con otra de Pedro Godos, al Sur con la de Eloy Fidalgo, al Oriente con camino travesero y al Poniente con otra de Pedro Godos. Tasada en 810 pesetas.

9. Otra al camino de Villalón o Garnacho, de 9 hectáreas, 95 áreas y 77 centiáreas, linda al Norte con el camino de Villelga a Villalcón, al Sur con otra de Prisciliano del Amo, Gumersindo de Cea y otros, al Oriente con otra de Gumersindo de Cea y Poniente con majuelos de Robustiano Gutiérrez. Tasada en 4.200 pesetas.

10. Otra tierra al pago de Otero Musgo, de dos hectáreas, 81 áreas y 10 centiáreas, que linda al Oriente con arroyo de Carralejas y tierra de Esperanza Domínguez, al Sur con otras de Eloy Fidalgo y otros, al Oriente con el término de Villalcón y al Poniente con las tierras de Carralejas. Tasada en 2.010 pesetas.

11. Otra tierra al camino de San Román, de 2 hectáreas, 14 áreas y 22 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Gumersindo Cea y tierras de Carralejas, al Sur con el camino de San Román, al Oriente con la de Máximo García y al Poniente con la de Jacinto González. Tasada en pesetas 1.875.

12. Otra tierra al pago de Senarillas de Arriba, de cabida de una hectárea, 60 áreas y 67 centiáreas, linda al Norte con el arroyo del Pago, al Sur con el camino de Villalcón, al Oriente con la de Julián Antolínez y Poniente con la de Prisciliano del Amo. Tasada en 1.035 pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, el día treinta de Julio próximo, y hora de las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tasación para cada uno de los inmuebles que han de ser objeto del remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas, que se suplirán con arreglo a la Ley, no existiendo tampoco gravámenes anteriores o preferentes sobre las fincas objeto de subasta.

Dado en Frechilla a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 7 de Enero último, el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 28 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 19 de Enero y 14 de Febrero de 1936, se anuncian vacantes y a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales siguientes, cuya población se detalla según el último censo de 1936.

Los solicitantes extenderán las instancias dirigidas al Juzgado de instrucción respectivo, y por conducto del municipal, en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad Judicial del mismo precio, y debiendo tener muy en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen, debe ser expedida en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

#### Juzgados que anuncian vacantes

Villodre: habitantes de hecho 186 y de derecho 186.

Rivas de Campos: habitantes de derecho 468 y de hecho 430.

Valdespina: habitantes de derecho 467 y de hecho 482.

Itero de la Vega: habitantes de derecho 548 y de hecho 553.

Amusco: solo la de Suplente.

Melgar de Yuso: habitantes de hecho 677 y de derecho 690.

Fuentes de Valdepero: habitantes de derecho 724 y de hecho 709. Solo la de Secretario.

Villamediana: habitantes de hecho 805 y de derecho 809. Solo la de Suplente.

Piña de Campos: Solo la de Suplente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### Cobro de derechos sobre panteones

Se están haciendo efectivos los créditos que el Ayuntamiento tiene pendientes por el concepto indicado, y que provienen de Padrones aprobados, firme y definitivamente por lo que una vez más se encarece a los deudores que procuren no oponer obstáculos pueriles a tal gestión en evitación de recargos que naturalmente habrán de imponerse, ya que el Ayuntamiento si ha de hacer frente a sus múltiples necesidades no tiene más camino real y legal que hacer también efectivos sus créditos. Entre los titulares de varios panteones que tienen deuda con el Ayuntamiento se encuentran como desconocidos los que seguidamente se detallan:

- Don Manuel Carande.
- Don Sabino Ojero.
- Don H. de Braulio Lomas.
- Don José Campillo.
- Don Marcelo Barrios.
- Don Juan Monedero.
- Don Enrique Monedero.

Familia de V. Gallán.

Familia de Matilla.

Juan de Miguel.

Familia de Mendez.

Familia de V. Villoldo.

Y como a pesar de las reiteradas diligencias practicadas no se ha encontrado la posibilidad de identificar a los propietarios actuales de dichos panteones, se les emplaza y cita por medio del presente para que en término no superior a veinte días comparezcan en estas oficinas para hacer efectivo su débito a la vez que acrediten tal propiedad, entendiéndose que pasado dicho plazo renuncian los supuestos propietarios a la propiedad, quedando ésta a favor del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Sixto Hernández.

### Carrión de los Condes

Don Silvano Merino Zorita, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por expresado Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual se acordó adoptar un régimen excepcional, en el orden de exacciones municipales para el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir en el año 1937, prescindiendo de los comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a excepción del recargo municipal en la contribución industrial y de comercio que se fija en el 21 32 por 100 y cuotas cedidas por el Estado en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio, por la inexistencia de unas y ser exiguo y desproporcionado el rendimiento de otras, con el coste de la recaudación según resulta de los que actualmente se hallan vigentes, para el actual ejercicio, utilizando en sustitución de éstos, el Repartimiento general de utilidades por ser el medio más adaptable a las condiciones de esta localidad, previa autorización del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Lo que hago público por medio del presente, a fin de que, los que se creyesen perjudicados con dicho acuerdo, puedan recurrir de él, en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación oficial, según dispone el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Agosto de 1924.

Carrión de los Condes 8 de Julio de 1936.—Silvano Merino.

### Osornillo

#### EDICTO

Esta Corporación, haciendo uso de las facultades que la confiere el apartado 2.º del artículo 57 de la vigente Ley municipal, ha acordado celebrar en cada mes dos sesiones ordinarias, el primero y tercer domi-

go de cada uno en primera convocatoria y a los dos días siguientes, en segunda a las once de la mañana, en la casa Consistorial, y sin perjuicio de las extraordinarias que fueran necesarias.

Lo que hago público para general conocimiento.

Osornino 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ambrosio Ruiz.

### Requena de Campos

#### ANUNCIO

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades y aprovechamiento de pastos de este Municipio, se saca a concurso para su provisión interinamente por el plazo del año actual de 1936.

El que resulte agraciado percibirá como premio de cobranza el 5 por 100 en el importe de utilidades y el 3 por 100 en el impuesto de aprovechamiento de pastos, respondiendo de las partidas fallidas, exigiéndose fianza si el Ayuntamiento lo creyese oportuno. El plazo para solicitar dicha plaza será de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo dirigir las instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde de esta localidad.

Requena de Campos 7 de Julio de 1936.—El Alcalde, Fermín Ortega.

### Villalumbroso

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 57 de la vigente Ley municipal, ha acordado que las sesiones ordinarias de la Corporación tengan lugar el segundo y último sábado de cada mes a la hora de las diecinueve en la casa Consistorial y sin perjuicio de las extraordinarias que fueren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalumbroso 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Germán Baquerín.

### Reinoso de Cerrato

#### ANUNCIO

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades de este Municipio, se saca a concurso para su provisión interinamente para el actual ejercicio.

El plazo para solicitarlo será el de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las instancias debidamente reintegradas serán dirigidas a esta Alcaldía donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones durante los días y horas hábiles.

Reinoso de Cerrato 5 de Julio de 1936.—El Alcalde, Victoriano García.

### Lavid de Ojeda

#### EDICTO

La Corporación de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 57 de la vigente Ley municipal, acordó por unanimidad la celebración de dos sesiones ordinarias cada mes, señalándose los domingos primero y último a las diez de la mañana, en la

casa Consistorial, sin perjuicio de las extraordinarias que puedan celebrarse con arreglo al artículo 58 de dicha Ley.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Lavid de Ojeda 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, Francisco Fuente.

### Arconada

La Corporación de mi presidencia haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 57 de la vigente Ley municipal acordó por unanimidad la celebración de dos sesiones ordinarias cada mes, señalando al efecto el segundo y último sábado a las once de la mañana en la casa Consistorial sin perjuicio de las extraordinarias que puedan celebrarse con arreglo al artículo 58 de dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arconada 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Elifio Gil.

### Cisneros

La Corporación de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 57 de la vigente Ley Municipal, ha acordado celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes, señalando al efecto los domingos primero y tercero de cada mes, en primera convocatoria, y en su defecto, y en segunda convocatoria, los domingos segundo y cuarto, a las once de la mañana, en la casa Consistorial, sin perjuicio de las extraordinarias que puedan celebrarse, con arreglo al artículo 58 de dicha Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Andrés Sancho.

### Herrera de Valdecañas

#### ANUNCIO

Esta Corporación, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 57 de la vigente Ley Municipal, ha acordado celebrar en cada mes dos sesiones ordinarias; segundo y último domingo de cada mes, en primera convocatoria, y a los dos días siguientes en segunda, y hora de las once de la mañana, en la casa Consistorial, sin perjuicio de las extraordinarias que fueren necesarias.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Herrera de Valdecañas 10 de Julio de 1936.—El Alcalde, Agapito Prieto.

### Soto de Cerrato

#### ANUNCIO

Don Toribio Paredes Pastor, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento de la villa de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Soto de Cerrato, se anuncia al público para su provisión interinamente entre Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, con el haber anual de 2.000 pesetas, durante el plazo de ocho días, en los cuales se presentará la solicitud en papel correspondiente (1.º), en esta Alcaldía.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos aquellos Secretarios que perteneciendo al Cuerpo, pueda interesar.

Soto de Cerrato 9 de Julio de 1936.—Toribio Paredes.